



Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, por la que se convocan, para el año 2023, las ayudas para la mejora de las estructuras de producción y modernización de las explotaciones agrarias cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), en el Marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España 2023-2027.

En el marco europeo, con el fin de restablecer y reforzar la competitividad de las zonas rurales y contribuir a la creación y mantenimiento del empleo, así como promover la igualdad entre hombres y mujeres y la no discriminación, los órganos competentes de la Unión Europea, respetando los principios de subsidiariedad y simplificación normativa, han promulgado el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen las normas en relación con la ayuda de los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº 1305/2013 y (UE) nº 1307/2013.

El Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 1306/2013 establece normas relacionadas con la política agrícola común. Asimismo, y en sintonía con los nuevos planteamientos y objetivos de desarrollo rural, la Comunidad de Castilla y León considera de interés prioritario organizar un sistema cofinanciado de ayudas para la mejora de las estructuras de producción y modernización de las explotaciones agrarias, fomentando la realización de inversiones en las mismas por parte de sus titulares, así como apoyar a los jóvenes agricultores, a fin de facilitar su establecimiento.

En dicho sentido, dentro de la presente convocatoria, se incluyen las ayudas cofinanciadas por el FEADER, la Administración General del Estado y la Comunidad de Castilla y León, en el marco del PEPAC. En concreto, las relativas a las intervenciones 6841.1 de Ayudas a las inversiones productivas en explotaciones agrarias vinculadas a contribuir a la mitigación-adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y bienestar animal, la intervención 6841.2 de Ayudas a inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias y la intervención 6961.1 de Establecimiento de personas jóvenes agricultores.

La Orden AGR/1158/2023, de 2 de octubre, establece las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones destinadas a la mejora de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España 2023-2027, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

Conforme al artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento, teniendo en cuenta la cualificación técnica de los posibles beneficiarios de estas líneas de ayudas para el uso de los medios electrónicos, dada la naturaleza de las ayudas planteadas.





La Autoridad de gestión de Castilla y León ha informado favorablemente la presente orden de convocatoria en lo que respecta al cumplimiento de lo establecido en el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027.

En virtud de lo anterior, conforme a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, y en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 26.1.f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y consultadas las Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas y la Unión regional de Cooperativas Agrarias de Castilla y León,

RESUELVO:

Primero. Objeto.

La presente orden tiene por objeto convocar, para el año 2023, las ayudas para la mejora de las estructuras de producción y modernización de las explotaciones agrarias cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), en el Marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España 2023-2027, incluyendo las siguientes intervenciones contenidas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España 2023-2027 (PEPAC):

- a) Intervención 6841.1 “Ayudas a inversiones productivas en explotaciones agrarias vinculadas a contribuir a la mitigación-adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y bienestar animal”.
- b) Intervención 6841.2 “Ayudas a inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias”.
- c) Intervención 6961.1 “Establecimiento de personas jóvenes agricultores”.

Segundo. Finalidad.

La finalidad de la presente orden es establecer, a través de la convocatoria de las intervenciones indicadas en el punto primero, un sistema de medidas de aplicación, en el ámbito territorial de Castilla y León del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013.

Tercero. Bases reguladoras.

La Orden AGR/1158/2023, de 2 de octubre, (BOCyL 193 de 6 de octubre) establece las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la mejora de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias, en el marco del Plan Estratégico de la Política





Agraria Común de España 2023-2027 cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), en lo sucesivo orden de bases.

Cuarto. Financiación y gestión presupuestaria.

1. La financiación de las ayudas convocadas mediante la presente orden, se llevará a cabo por el Feader, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad de Castilla y León, en los porcentajes establecidos en el PEPAC.

2. Los gastos derivados de estas concesiones se imputarán a la estructura presupuestaria 03.03.G/412A01/77004/0, dentro del límite máximo establecido por Acuerdo de 1 de junio de 2023 de la Junta de Castilla y León para estas ayudas. El importe previsto en esta convocatoria es de ciento veinte millones de euros (120.000.000,00 €).

Quinto. Requisitos de los beneficiarios y su acreditación.

Podrán acceder a estas ayudas, las personas que cumplan los requisitos y obligaciones establecidos para los beneficiarios en la orden de bases y en el presente punto.

1. Con carácter general para todas las intervenciones.

a) Capacitación profesional: Se considerará acreditada la capacitación profesional por poseer una formación adecuada, en los siguientes casos:

1º. Cuando se posean títulos académicos, como mínimo de ciclo de grado medio o equivalentes. Se considerará que se tiene el nivel de capacitación y competencia profesional adecuado cuando estén reconocidos en el territorio nacional.

i. Títulos universitarios de especialidades agrarias o que estén directamente relacionadas con la formación empresarial.

ii. Titulaciones académicas no universitarias, como mínimo de ciclo de grado medio o equivalentes, pertenecientes a la familia agraria, de industrias alimentarias o de administración y gestión.

2º. Se considerará, asimismo, que un titular posee la capacitación profesional suficiente cuando haya superado el curso de "Incorporación a la empresa Agraria" en Castilla y León, tal y como se establece en los artículos 5 y 14 de la orden de bases.

b) Presentación de un plan medioambiental, de mejora o empresarial. Los planes medioambientales, de mejora o empresariales que se presenten deberán contener la información recogida en el Anexo I

c) Agricultor activo: Esta condición del solicitante se comprobará con la información disponible en la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en adelante Consejería, o a través de plataformas de intermediación, en su defecto, a través de la documentación fiscal y de la Seguridad Social del titular.

d) Requisitos para obtener la condición de beneficiario, recogidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones: Para la acreditación de los requisitos recogidos en los puntos 2 a) y 3 bis del citado artículo se tendrá en cuenta lo siguiente:





1º. Inhabilitación para la percepción de ayudas públicas: Tendrán la condición de inhabilitados para la percepción de ayudas públicas, las personas condenadas, por sentencia judicial firme, a la no percepción de ayudas y subvenciones públicas, durante el tiempo fijado en la sentencia. Esta condición se comprobará mediante consulta con las bases de datos disponibles en la Consejería.

2º. Cumplimiento de los plazos de pago: De acuerdo con el artículo 13.3. bis de la Ley 18/2003, de 17 de noviembre, aquellos solicitantes cuyo conjunto de sus solicitudes de ayuda superen la cuantía de 30.000 euros, cuando se trate de personas físicas o jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro, sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora. A tal fin, junto con la solicitud se deberá aportar el modelo contenido en el anexo VIII de cumplimiento de plazos de pago disponible en sede electrónica, junto con la documentación correspondiente por la que haya optado para justificarlo. La acreditación del nivel de cumplimiento establecido se realizará por los siguientes medios de prueba:

i. Las personas físicas y jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Podrán también acreditar dicha circunstancia por alguno de los medios de prueba previstos en la letra b) siguiente y con sujeción a su regulación

ii. Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante:

1.º Certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, determinado en este apartado, en base a la información requerida por la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.

2.º En el caso de que no sea posible emitir el certificado al que se refiere el número anterior, «Informe de Procedimientos Acordados», elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o en el caso de que se detectasen, éstas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento requerido en el último párrafo de este apartado.





2. En el caso de las ayudas a inversiones en explotaciones agrarias (intervenciones 6841.1 y 6841.2).

a) Capacitación profesional: la acreditación de la capacitación profesional mediante el ejercicio de la actividad agraria se realizará a través del tiempo de cotización a la Seguridad Social por dicha actividad agraria. Si el tiempo de cotización fuera inferior a cinco años el solicitante deberá acreditar la realización de cursos o seminarios de capacitación agraria que, en su conjunto, sumen al menos una duración de veinticinco horas lectivas por cada año que falte hasta completar los cinco años exigidos.

b) Actividad principal agraria: En el caso de personas jurídicas que incluyan en su objeto social tanto actividades agrarias como no agrarias, se considerará que la actividad ejercida es principalmente agraria cuando más del 50% de los ingresos de la sociedad provengan de su actividad agraria. Esto deberá constar en una declaración responsable de los ingresos obtenidos en el último ejercicio fiscal de cada una de las actividades ejercidas, y acreditarse con la contabilidad de la sociedad.

3. En el caso de la ayuda para el establecimiento de personas jóvenes agricultores (intervención 6961.1).

a) Jefe de explotación en entidades asociativas: Se considerará que los jóvenes que se establecen en entidades asociativas son jefes de explotación cuando:

1º. Participen en los órganos de gobierno de la empresa. A estos efectos, dependiendo del tipo de persona jurídica y en función de la normativa que regula cada una de ellas, se comprobará el cumplimiento de las siguientes condiciones:

i. En el caso de cooperativas, se comprobará la pertenencia al consejo rector de la misma.

ii. En el caso de sociedades agrarias de transformación, se comprobará la pertenencia a la junta rectora.

iii. En el resto de entidades mercantiles, se comprobará que ostente el cargo de administrador o la pertenencia al consejo de administración de la empresa.

2º. Además, cuando se participe en el capital de una persona jurídica, que no sea unipersonal o en la que todos sus integrantes no sean jóvenes agricultores, el joven o grupo de jóvenes deberán tener, al menos, un porcentaje de participación en el capital social y en los derechos de voto igual al del socio mayoritario.

b) Capacitación profesional: El certificado de profesionalidad deberá estar relacionado con el sector al que desea incorporarse y deberá estar expedido por el órgano competente de la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas.

c) Obligación de colaborar en las entrevistas: Las personas jóvenes solicitantes de la intervención 6961.1 deberán colaborar en las entrevistas a las que sean convocadas por su tutor. En caso de no colaborar, será de aplicación lo establecido en el artículo 37 y en el Anexo III de la orden de bases, referente a las penalizaciones y no podrá realizarse la certificación de las ayudas ni el pago correspondiente, recogidos en los artículos 34 y 35 de la orden de bases, no concediéndose la ayuda o dejando sin efecto la ayuda concedida, según el caso.





Sexto. Condiciones relativas a la explotación agraria.

1. Normas Generales: Se presentará una declaración responsable relativa al cumplimiento de las normas aplicables a la producción agrícola, establecidas en el Anexo II. Las explotaciones ganaderas deberán llevar a efecto los planes oficiales de profilaxis y lucha contra enfermedades.

2. Bienes de naturaleza rústica: Se deberá declarar en el plan correspondiente las parcelas que formarán parte de su explotación con sus respectivos regímenes de tenencia, de los que se admitirán la propiedad y el arrendamiento.

3. Elementos de la explotación: Se deberá declarar en la solicitud los elementos de que dispone y dispondrá la explotación para el ejercicio de la actividad agraria. Se considerarán elementos de la explotación, los que así vengan declarados en la memoria, o en el plan correspondiente, tanto en régimen de propiedad como en arrendamiento, derechos de uso y disfrute. A estos efectos las citadas declaraciones serán objeto de comprobación mediante la consulta con las bases de datos disponibles en la Consejería, así como en las bases de datos de Catastro.

La explotación deberá de contar con un parque de maquinaria suficiente y adecuado para realizar las labores y/u operaciones necesarias en la explotación. Se admitirá la utilización de empresas de servicios u otros profesionales, en alguna de las tareas de la explotación, como la recolección.

4. Actividades agrícolas: Se declararán en el plan correspondiente las actividades agrícolas a desarrollar en la explotación. Esta declaración será cotejada con la información que al efecto dispone la Consejería en la Solicitud Única de ayudas (PAC), a nombre del solicitante y en su caso, de los miembros de la unidad familiar. Los solicitantes deberán aportar la documentación justificativa de las actividades agrícolas que realizan cuando estas no figuren en la PAC.

Se considerará que todas las parcelas de la explotación se explotan en secano salvo las que figuren de regadío en la Solicitud Única de Ayudas (PAC).

5. Actividades Ganaderas: Se deberá declarar en el plan propuesto las actividades ganaderas a desarrollar en la explotación. Esta información se cotejará con la información que disponga la Consejería en los correspondientes registros. A estos efectos se exigirá que los censos estén actualizados y comunicados a la Consejería como mínimo a fecha 1 de enero del año de presentación de la solicitud de ayuda, excepto en el caso de solicitudes presentadas por jóvenes, que simultáneamente a la intervención para el establecimiento de jóvenes presenten una solicitud de ayuda de las intervenciones 6841.1 y/o 6841.2.

En caso de que alguna unidad de producción se encuentre ubicada fuera de la Comunidad de Castilla y León, deberá aportar documentación justificativa.

6. Explotaciones agrarias preexistentes: Cuando la titularidad de la explotación agraria recaiga en una entidad asociativa ya constituida en la que simultáneamente se soliciten dos o más ayudas al establecimiento o en la que se haya concedido, en los cinco años anteriores, alguna ayuda de establecimiento se tendrá en cuenta, además de lo recogido en los apartados anteriores, lo siguiente:





a) Tendrán la consideración de bienes de naturaleza rústica arrendados las parcelas cultivadas en régimen de arrendamiento verbal siempre y cuando se aporte una declaración responsable con las parcelas afectadas, en el caso de actividades agrícolas no incluidas en la Solicitud Única de Ayudas PAC.

b) A los efectos de la determinación de las actividades ganaderas de la explotación los censos deberán estar actualizados y comunicados a la Consejería como mínimo a fecha 1 de enero del año de presentación de la solicitud de ayuda.

7. Explotaciones agrarias en cotitularidad: Cuando la titularidad de la explotación recaiga en una cotitularidad, en la escritura pública de cotitularidad deberá constar una relación de todos los elementos que componen la explotación valorados individualmente a precio de mercado y una relación de los que se transmiten al joven. La transmisión deberá incluir, por lo menos, el tercio de las fincas rústicas en propiedad o construcciones que integran dicha explotación.

8. Normas de la Unión Europea aplicables a la producción agrícola. Los beneficiarios de las ayudas convocadas por la presente orden deberán de cumplir la normativa, tanto medioambiental como sectorial, que les resulte de aplicación. En el Anexo II se incluye una relación de esta normativa.

Séptimo. Volumen de empleo (UTA) en la explotación.

1. Para la determinación de las Unidades de trabajo agrario (UTA) dedicadas a la explotación se aplicarán los criterios recogidos en el Anexo III.

2. El volumen de empleo declarado será comprobado a los efectos de verificar el cumplimiento de requisitos, compromisos, y en su caso, de los criterios de selección (CS) e incrementos de la ayuda asociados al expediente.

En las solicitudes de ayuda de las intervenciones 6841.1 y 6841.2, que no se encuentren combinadas con la intervención 6961.1, se comprobarán las UTAs declaradas tanto en el momento de la solicitud de la ayuda como en el momento de la solicitud de pago.

En las solicitudes de ayuda de la intervención 6961.1 y en las de las intervenciones 6841.1 y 6841.2 que se combinen con aquella, el volumen de empleo que se prevé aportar en la explotación se declarará en el plan correspondiente y se comprobará, una vez concedida la ayuda, en el momento de justificación de las condiciones de la subvención.

Octavo. Evaluación de la renta total del titular de la explotación y de la renta unitaria del trabajo.

En la determinación de la renta total del titular de la explotación y de la renta unitaria del trabajo (RUT) se seguirán los criterios recogidos en el Anexo IV.

Noveno. Actividades y gastos subvencionables para las intervenciones 6841.1 y 6841.2.

En la consideración de una actividad como elegible, así como en la determinación de los importes auxiliables, se estará a lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la orden de bases y el presente punto.





1. Las inversiones deberán contar con las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas en el caso de que las mismas lo requieran, e inscribirse en los correspondientes registros oficiales con anterioridad al momento de justificación de las condiciones de la ayuda.

2. Propiedad de las parcelas donde se realizan las mejoras: Las parcelas de naturaleza rústica o urbana sobre las que se van a realizar edificaciones (a los efectos de lo dispuesto en la presente orden se considera edificación cualquier construcción con cimentación, estructura, cerramiento total o parcial y cubierta), tienen que ser propiedad exclusiva del titular en el momento de la certificación. En el caso de matrimonios o uniones de hecho inscritas en el correspondiente registro, podrá ser propiedad de ambos miembros. En caso de que el solicitante sea una explotación agraria en régimen de titularidad compartida (T.C.), la propiedad de las parcelas podrá recaer indistintamente en la T.C. o en ambos miembros. El resto de mejoras a realizar sobre fincas que no sean propiedad de la persona titular, requerirán la autorización expresa de la persona propietaria.

Para la resolución del expediente será suficiente con el compromiso de transmisión, o con la autorización expresa en su caso, por parte de la persona propietaria. Para la certificación de las actuaciones será necesario presentar los documentos acreditativos de la transmisión o arrendamiento debidamente liquidados e inscritos, en su caso, en los correspondientes registros.

También se exceptúan de esta norma las actuaciones realizadas sobre cesiones de uso procedentes de Ayuntamientos o Diputaciones por periodos de 30 años o más.

3. Maquinaria y equipos nuevos.

a) La maquinaria y equipos nuevos por cuya adquisición se solicite ayuda deberán reunir las características técnicas que, para su funcionamiento y uso especifiquen las correspondientes normas establecidas.

b) Con carácter general, las facturas proforma deberán cumplir las siguientes condiciones:

1º. Detallarán obligatoriamente, la marca, modelo, y características técnicas (potencia, anchura de trabajo, capacidad, rendimiento, etc.).

2º. Cuando incluya "extras" o complementos adicionales, se detallarán y valorarán por separado.

3º. Deberán ser emitidas por concesionarios oficiales o autorizados del fabricante, aspecto cuya justificación podrá ser requerida cuando así lo estime pertinente el órgano instructor.

4º. Contendrán una identificación clara de que el documento aportado es una oferta o factura proforma.

5º. Estarán fechadas y firmadas o en su defecto selladas por la empresa proveedora.

6º. Contendrán una identificación clara del ofertante y del solicitante, con indicación de la razón social, NIF, domicilio, etc, y deberá contener un contacto con el





ofertante (correo electrónico, teléfono, responsable de la oferta, etc) que permita al órgano instructor contrastar su veracidad.

c) Para dar cumplimiento al requisito de moderación de costes propuestos, se fijarán costes de referencia en la instrucción que se dicte en aplicación del punto vigesimosexto de la presente orden. En caso de bienes a los que se les haya aplicado un coste de referencia, la factura proforma aportada deberá recoger la información que permita comprobar la correcta aplicación del coste de referencia empleado.

d) En el caso de aquellas máquinas o equipos para los que no se hayan establecido costes de referencia, se requerirá la comparación de ofertas diferentes. En este caso, además de las condiciones anteriores, se deberán cumplir las siguientes:

1º. Se presentarán tres facturas proforma de diferentes proveedores y/o fabricantes que no coincidan en marca-modelo.

2º. El número mínimo de ofertas será de tres, salvo casos muy puntuales en los que se pueda justificar que no existe en el mercado un número suficiente de fabricantes y/o proveedores, en cuyo caso deberá aportarse una justificación de la inexistencia en el mercado de más proveedores.

3º. Para que la elección sea válida, la comparación debe ser objetiva, y para ello las facturas proforma se deben elaborar sobre bienes con las mismas características técnicas (potencia, anchura de trabajo, capacidad, rendimiento, etc.).

4º. Las facturas proforma presentadas deberán reunir los siguientes requisitos:

i. Deberán estar emitidas por proveedores independientes y no vinculados entre ellos. Los bienes para los que se presenten facturas proforma en las que alguno de los datos reflejados del proveedor sean coincidentes o que presenten idéntico formato, contenido o idénticos errores tipográficos no serán subvencionables.

ii. Para un mismo elemento, la diferencia de fechas de emisión existente entre la oferta más antigua y la más reciente deberá ser inferior a seis meses.

iii. Si las ofertas de un determinado elemento difieren en su importe en más de un 25% el solicitante deberá aportar una justificación coherente de tal diferencia, en caso contrario se considerará que las ofertas no son comparables.

5º. En todo caso, se indicará expresamente en la memoria el bien que se pretende adquirir entre las ofertas presentadas, que será el considerado en el plan correspondiente.

6º. Con independencia de lo establecido en el punto anterior, el importe a contemplar recaerá siempre en el más ventajoso económicamente (valor moderado). Este valor será comprobado por el órgano instructor con criterios de eficiencia y economía, que podrá modificarlo cuando considere que el valor propuesto no se ajusta al valor moderado de mercado para los bienes con dichas características técnicas.

e) En el caso inversiones en maquinaria y equipos para la digitalización de explotaciones agrarias se deberá aportar, junto con la o las facturas proforma, la ficha técnica del bien a fin de acreditar que dicho bien reúne los requisitos indicados en el





artículo 10.2 c) de la orden de bases. Además, deberán de estar equipados con un sistema isobus o compatible con el mismo para su comunicación con el tractor, que también deberá disponer de este sistema. Se entenderá que las máquinas autopropulsadas no reúnen las condiciones establecidas en las letras f), g), h) e i) del artículo 3.2 de la orden de bases, por lo que estas inversiones no se considerarán dirigidas a la digitalización de la explotación. De igual forma la maquinaria que no sea compatible con las máquinas auxiliares presentes en la explotación, o con las que deban funcionar conjuntamente no tendrá la consideración de maquinaria dirigida a la digitalización.

4. Actuaciones que incluyan obra civil: En el momento de solicitar la ayuda se presentará memoria descriptiva valorada con planos de situación, planta y alzado, anteproyecto o proyecto de las acciones a subvencionar.

La licencia de obras se presentará en el momento de la solicitud de pago.

Sólo se auxiliarán obras nuevas, entendiendo en este sentido, las construcciones con cimentación, estructura, cerramientos y cubierta nuevos. Se exceptúan de esta limitación aquellas inversiones en obras destinadas al cumplimiento de las nuevas normas comunitarias de acuerdo con lo dispuesto en la orden de bases.

Para dar cumplimiento al requisito de moderación de costes propuestos, se fijarán costes de referencia en la instrucción que se dicte en aplicación del punto vigesimosexto de la presente orden.

En el caso de aquellas obras o partidas para las que no se hayan establecido costes de referencia, se requerirá la presentación de una memoria, elaborada por técnico independiente, con planos y presupuesto (unidades de obra, precio unitario y mediciones) y tres ofertas referidas a dicha memoria técnica. Junto a la solicitud de pago final se presentará el proyecto visado y redactado por técnico competente, en el caso de que las inversiones auxiliadas lo requieran.

5. Terrenos: Serán elegibles los gastos en adquisición de terrenos cuando estén destinados a la realización de actividades agrícolas o ganaderas. No será auxiliable la adquisición de terrenos de naturaleza urbana que no vayan acompañados simultáneamente de las correspondientes actuaciones en materia de obra civil.

El importe a considerar será, como máximo, el valor de referencia catastral que figure para la parcela a adquirir en la sede electrónica del catastro, o el que conste en el informe de valoración previa emitido por el Servicio Territorial de Economía y Hacienda de la provincia o método de valoración sustitutivo que implante la autoridad competente. La fecha de referencia será la fecha de registro de solicitud de la ayuda.

Las parcelas destinadas a la realización de actividades agrícolas o ganaderas cuya adquisición haya sido auxiliada, deberán mantenerse en uso en la explotación durante todo el periodo de compromisos.

6. Inversiones en instalaciones de riego en parcela.

a) Solo serán auxiliables las inversiones en instalaciones de riego en parcela que cumplan lo establecido en los artículos 8.2.b) y 10.2.b) de la orden de bases y en este apartado. En consecuencia, solo resultarán auxiliables las inversiones en instalaciones





de riego cuando se trate de regadíos procedentes de una captación propia o cuando se trate de regadíos colectivos nuevos o modernizados promovidos por la administración.

b) Para que la inversión sea auxiliable, la superficie sobre la que se va a actuar deberá contar, con anterioridad a la fecha de solicitud de la ayuda, con la correspondiente concesión de aprovechamiento del agua.

c) Junto a la solicitud de la ayuda se deberá adjuntar el diseño de la instalación, que se ajustará a las parcelas y por la superficie para las que se acredite la concesión de agua.

d) En el momento de certificación de las actuaciones, deberá haberse instalado un sistema de medición que permita medir, en las condiciones establecidas en la orden de bases, el uso de agua de la captación afectada por la inversión.

e) Las parcelas sobre las que se realicen las actuaciones, deberán figurar en la Solicitud Única de ayudas PAC con aprovechamiento de regadío a más tardar antes de la finalización del plazo de justificación de las actuaciones. Este requisito no será exigible en aquellas zonas que se encuentren en proceso de concentración parcelaria, debiendo constar en el expediente un informe emitido por el órgano competente que certifique la realización de trabajos de concentración parcelaria en esa zona y la puesta en riego de la parcela.

f) Si como consecuencia de las actuaciones a realizar se prevé modificar las características esenciales de la captación (profundidad, diámetro, caudal y superficie a regar) se deberá presentar resolución de la confederación hidrográfica correspondiente autorizando tales modificaciones. La citada autorización se podrá presentar, a más tardar, en el momento de la justificación de las actuaciones, excepto si afecta a la superficie a regar, en cuyo caso será necesaria su presentación junto a la solicitud de la ayuda.

g) En el caso de que la inversión se destine a la mejora de un regadío preexistente o al equipamiento de un nuevo regadío que dependa de un sistema de riego colectivo modernizado o nuevo promovido por la administración, en las zonas que se relacionan en el Anexo V no será necesaria la justificación, por parte del solicitante, de las condiciones fijadas en los artículos 8.2.b) y 10.2.b) de la orden de bases, ya que estas condiciones se analizan o evalúan en la parte correspondiente a las infraestructuras de regadío públicas y han sido previamente comprobadas por la administración.

h) En el caso de inversiones en instalaciones de riego en parcelas en zonas distintas a las reflejadas en la letra anterior del presente punto, dependiendo del tipo de inversión se deberán de cumplir las siguientes condiciones:

1º. Nuevo regadío: Se considerarán inversiones en nuevo regadío aquellas amparadas por una resolución de otorgamiento de concesión de aguas dictada con posterioridad al 1 de enero de 2021. Cuando la citada resolución se haya dictado en una fecha anterior, las inversiones a realizar tendrán la consideración de inversiones en mejora de un regadío preexistente, debiendo cumplir los requisitos exigibles a ese tipo de inversiones. Estas actuaciones en nuevos regadíos serán auxiliables cuando el agua a utilizar provenga de una masa cuyo estado no esté calificado como inferior a bueno en el plan hidrológico de demarcación correspondiente por razones relacionadas con la cantidad de agua.





2º. Mejora de un regadío preexistente: En este caso, se deberán acreditar las condiciones recogidas en el Anexo V-B.

La inversión deberá de posibilitar el ahorro potencial de agua que se indica en el Anexo V-B y, en caso de que el regadío preexistente cuyas instalaciones se pretenden mejorar con la inversión afecte a masas cuyo estado haya sido calificado como inferior a bueno en el plan hidrológico correspondiente por razones relacionadas con la cantidad, la inversión deberá asegurar una reducción efectiva en el uso del agua a nivel de la instalación de al menos el 50% del ahorro potencial y como mínimo del 3%. Esta reducción efectiva se acreditará mediante resolución de modificación de características de la concesión en la que deberá reflejarse una disminución del volumen máximo anual autorizado que permita cumplir con la reducción efectiva establecida.

7. Obras e instalaciones de captación de agua no destinadas al riego de cultivos. Las actuaciones que incluyan obras e instalaciones de captación de agua no destinadas al riego de cultivos, requerirán para su aprobación que se acredite, fehacientemente, la disponibilidad de agua superficial o subterránea. En caso de que en el momento de presentar la solicitud de ayuda no se dispusiera de la concesión de agua por parte del órgano o autoridad con competencias en la materia, será suficiente con la presentación de la solicitud correspondiente ante la misma, presentándose la concesión en el momento de la certificación.

8. Inversiones para la producción de energía verde. Las inversiones para la producción de energía verde, entre otras, energía solar, eólica, geotérmica, biogás y biomasa, serán auxiliares cuando se destinen exclusivamente para el autoconsumo individual de la explotación agraria. Por lo tanto, se auxiliarán las instalaciones de producción de energía renovable que se encuentren aisladas de red, es decir, que no tengan en ningún momento capacidad física de conexión eléctrica con la red de transporte o distribución, ni directa ni indirectamente a través de una instalación propia o ajena, o aquellas que, estando conectadas a la red, tengan dispositivos físicos instalados que impidan la inyección alguna de energía excedentaria a la red de transporte o distribución (dispositivo antivertido).

No serán subvencionables las instalaciones en la modalidad de suministro con autoconsumo con excedentes, en cualquiera de sus sistemas, aun cuando no se vierta energía a las redes en ningún instante.

En todo caso, la capacidad de producción de energía no deberá ser superior a las necesidades energéticas de la explotación para el desarrollo de la actividad agraria en el momento de máximo consumo.

9. Las inversiones en instalaciones solares fotovoltaicas para el abastecimiento de instalaciones de riego preexistentes, que sustituyan a fuentes de energía convencionales como gasóleo o electricidad procedente de la red eléctrica, serán auxiliares si la solicitud se acompaña de un estudio o auditoría energética de la instalación a la que van a abastecer, en el que se analicen los consumos energéticos de y se propongan soluciones para conseguir la mayor eficiencia energética en la instalación preexistente. Se estudiarán, entre otros, las pérdidas de carga en las tuberías, el rendimiento de la bomba, la eficiencia de los emisores, y la posibilidad de instalar variadores de frecuencia. Las soluciones propuestas deberán ser abordadas con anterioridad a la justificación de las actuaciones.





10. Solo serán auxiliables las actuaciones que se hayan iniciado con posterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda. En este sentido, cualquier pago realizado será considerado como inicio de actuaciones.

Décimo. Limitaciones sectoriales aplicables a las solicitudes de las intervenciones 6841.1 y 6841.2.

En el caso de inversiones, dirigidas a mejorar la producción agraria, que puedan ser auxiliadas acogiendo a los fondos establecidos en las OCM, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Frutas y hortalizas:

a) Las inversiones que afecten a explotaciones de miembros de una OPFH (Organización de Productores de Frutas y Hortalizas) promovidas y financiadas con fondos de la misma, para las que exista una contribución económica específica de los miembros que se benefician de la acción, podrán acogerse únicamente a las ayudas contempladas en el marco de los fondos operativos de la OPFH.

b) Podrán ser objeto de subvención las inversiones de carácter individual promovidas y llevadas a cabo por miembros de una OPFH con Programa Operativo aprobado, siempre y cuando la inversión solicitada supere el importe de 10.000 euros.

c) En las inversiones en explotaciones agrarias que supongan el establecimiento de nuevas plantaciones de frutales o renovación de las existentes el material vegetal a emplear en las mismas habrá de proceder de viveros autorizados.

2. Viñedo: No podrá concederse ayuda a las inversiones susceptibles de auxilio a través del Programa de Apoyo 2019-2023 al Sector Vitivinícola Español, derivado del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) no 922/72, (CEE) no 234/79, (CE) no 1037/2001 y (CE) no 1234/2007 o a través de la Intervención Sectorial Vitivinícola (ISV 2024-2027) regulada por el Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común.

Esta limitación se mantendrá vigente durante todo el tiempo en que, a través de dichos programas, puedan ser concedidos auxilios a la inversión en Castilla y León y finalizará cuando no sean admitidas nuevas solicitudes. En todo caso, los viñedos estarán inscritos en la correspondiente sección del Registro de Explotaciones Agrarias de Castilla y León.

3. Sector de la producción de miel. No serán admisibles las inversiones destinadas a este sector cuyo importe conjunto sea inferior a 7.000 €, que puedan financiarse a través del plan nacional apícola para la medida de racionalización de la trashumancia o en el marco de Intervención Sectorial Apícola.

En cualquier caso, estas ayudas serán incompatibles con cualesquiera que, para la misma finalidad y objeto, pudieran establecer otras administraciones públicas u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales.





Decimoprimer. Actividades y gastos que podrá contemplar el plan empresarial (intervención 6961.1).

En la consideración de los gastos que se pueden incluir en el plan empresarial, se estará a lo dispuesto en la orden de bases, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Los gastos detallados en el artículo 17.1, letras a), j) y k) de la orden de bases, se podrán referir a los cinco años del periodo de vigencia de los compromisos del plan empresarial.

2. Ganado: Solo se podrá contemplar la adquisición de ganado reproductor, entendiendo como tal las hembras y machos no destinados para cebo.

3. Instalaciones de riego en parcela:

a) La superficie sobre la que se va a actuar deberá contar, con anterioridad a la fecha de solicitud de la ayuda, con la correspondiente concesión de aprovechamiento del agua o derecho al uso de agua.

b) En el momento de certificación de las actuaciones, deberá haberse instalado un contador que permita medir el uso de agua de la captación afectada por la inversión.

c) Las parcelas sobre las que se realicen las actuaciones, deberán figurar en la Solicitud Única de ayudas PAC con aprovechamiento de regadío a más tardar antes de la finalización del plazo de justificación de las actuaciones. Este requisito no será exigible en aquellas zonas que se encuentren en proceso de concentración parcelaria, debiendo constar en el expediente un informe emitido por el órgano competente que certifique la realización de trabajos de concentración en esa zona y la puesta en riego de la parcela.

d) Si como consecuencia de las actuaciones a realizar se prevé modificar las características esenciales de la captación (profundidad, diámetro, caudal y superficie a regar) se deberá presentar resolución de la confederación hidrográfica correspondiente autorizando tales modificaciones. La citada autorización se podrá presentar, a más tardar, en el momento de la justificación de las actuaciones, excepto si afecta a la superficie a regar, en cuyo caso será necesaria su presentación junto a la solicitud de la ayuda.

4. Justificación de la aportación al capital social. En relación al artículo 17.1 letra e) de la orden de bases, serán admisibles todas las aportaciones económicas a la entidad asociativa, así como la adquisición por parte del joven de participaciones o acciones para su integración en la misma.

Esta aportación deberá acreditarse con pruebas de que la entidad ha efectuado, por ese importe, alguno de los gastos indicados en el citado artículo 17.1, exceptuando la letra j), o bien que ha amortizado el principal de préstamos previamente suscritos para la financiación de inversiones anteriores. Esta justificación será admisible siempre que el gasto o la amortización del principal haya sido realizada en una fecha posterior a la de presentación de la solicitud de ayuda o a la de la aportación económica si ésta fuera anterior.

En el caso de sociedades o entidades creadas como consecuencia del establecimiento de jóvenes agricultores podrán considerarse las inversiones en las que





haya incurrido la sociedad en los 24 meses previos a la solicitud de ayuda del o de los jóvenes.

5. Maquinaria y equipos nuevos. La maquinaria y equipos nuevos que se contemplen como gasto del plan empresarial deberán reunir las características técnicas que, para su funcionamiento y uso especifiquen las correspondientes normas establecidas e inscribirse en los correspondientes registros oficiales.

Con carácter general, las facturas proforma detallarán obligatoriamente, la marca, el modelo y las características técnicas (potencia, anchura de trabajo, capacidad, rendimiento, etc.) del bien que se pretende adquirir.

6. Maquinaria y equipos de segunda mano. Las solicitudes de ayuda que incluyan entre los gastos a realizar la adquisición de maquinaria y equipos de segunda mano deberán aportar, para la acreditación de su antigüedad, la factura de la primera adquisición del bien a auxiliar. La valoración del gasto a considerar en el plan empresarial se determinará por la aplicación al valor de adquisición (sin IVA) de los porcentajes que al efecto se establezcan en la Instrucción sobre mejora de las estructuras de producción y modernización de las explotaciones agrarias. Asimismo, deberán inscribirse en los correspondientes registros oficiales a nombre del nuevo titular.

7. Terrenos: Se podrán contemplar los gastos en adquisición de terrenos cuando estén destinados a la realización de actividades agrícolas o ganaderas. No se admitirá como gasto la adquisición de terrenos de naturaleza urbana que no vayan acompañados simultáneamente de las correspondientes actuaciones en materia de obra civil.

El importe a considerar será, como máximo, el valor de referencia catastral que figure para la parcela a adquirir en la sede electrónica del catastro, o el que conste en el informe de valoración previa emitido por el Servicio Territorial de Economía y Hacienda de la provincia o método de valoración sustitutivo que implante la autoridad competente. La fecha de referencia será la fecha de registro de solicitud de la ayuda.

Las parcelas adquiridas destinadas a la realización de actividades agrícolas o ganaderas, deberán mantenerse en uso en la explotación durante todo el periodo de compromisos.

8. En el caso de adquisición de bienes inmuebles, deberá aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial o, en su defecto, un informe de valoración emitido por el Servicio Territorial de Economía y Hacienda de la provincia o método de valoración sustitutivo que implante la autoridad competente. El importe a considerar como gasto en el plan empresarial no podrá ser superior al valor reflejado en el documento aportado.

9. Los gastos reflejados en el plan de empresa se cuantificarán empleando para ello, cuando existan, los costes de referencia previstos en la instrucción que se dicte en aplicación del punto vigesimosexto de la presente orden.

Decimosegundo. Procedimiento de concesión e inicio del procedimiento.

1. Las ayudas convocadas por la presente orden se concederán de forma directa de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en los artículos 39 y 48 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas





Financieras de Castilla y León, y el artículo 30 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

2. El procedimiento para la concesión de las ayudas reguladas en la presente Orden se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por orden de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural. En el Boletín Oficial de Castilla y León se publicará un extracto de la convocatoria, cuyo texto completo se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

Decimotercero. Operaciones que afecten a dos o más comunidades autónomas.

En el caso de que la explotación objeto de ayuda tenga superficie o en caso de explotaciones sin tierra, tenga unidades de producción, además de en Castilla y León, en otra u otras comunidades autónomas, la operación podrá recibir auxilio con cargo a esta orden en los siguientes casos:

- a) En el caso de ayudas de inversión en bienes muebles, cuando la mayor parte de la explotación se encuentre ubicada en la Comunidad de Castilla y León.
- b) En el caso de ayudas de inversión en bienes inmuebles, cuando la inversión se realice en su totalidad en Castilla y León.

Decimocuarto. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Quienes pretendan acceder a las ayudas reguladas en la presente orden deberán presentar una solicitud debidamente cumplimentada, según los modelos normalizados que estarán disponibles en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), acompañada de los demás anexos y de la documentación que se señala en los Anexos VI y VII. La presentación de solicitudes se hará exclusivamente de manera telemática, ajustándose a lo indicado en el artículo 24 de la orden de bases, a través del registro electrónico de Administración de la Comunidad de Castilla y León al que se accede desde la sede electrónica, haciendo uso de la aplicación electrónica «Gestión externa de Modernización Agraria: G.E.M.A.».

2. Las solicitudes o comunicaciones deberán ser firmadas por el propio interesado o su representante. Al tratarse de una presentación telemática, el solicitante podrá autorizar a otra persona o entidad para la firma electrónica de la misma, que comunicará previamente su habilitación como tal a través de la aplicación informática «gestión de usuarios externos del servicio de información» aprobada mediante Orden AYG/1447/2010, de 6 de octubre, por la que se regula el procedimiento de habilitación de sujetos de intermediación para el acceso a aplicaciones de la Consejería de Agricultura y Ganadería, la presentación telemática de las solicitudes para la citada habilitación y se aprueba la aplicación electrónica citada.

3. Se establece un plazo de presentación de solicitudes desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria hasta el 29 de diciembre de 2023.

4. Una vez transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes no se admitirán modificaciones relacionadas con las inversiones incluidas en las mismas. Cuando se pretenda cambiar la ubicación de





alguna de las inversiones solicitadas y ya se hubiera realizado, por parte del Servicio Territorial competente, la visita o se hubiera emitido el certificado correspondiente para acreditar el no inicio de las obras en la ubicación inicial, se deberá presentar un acta notarial acreditativa de que las obras no han sido iniciadas en la nueva ubicación.

5. Los interesados deberán cursar sus solicitudes o comunicaciones, junto con el resto de la documentación que figura en los anexos VI y VII que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda requerir al particular la exhibición del documento o de la información original en los términos previstos en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Aquellas solicitudes que adolezcan de algún defecto formal o no vayan acompañadas de la documentación preceptiva, se les aplicará lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los servicios competentes de la Consejería podrán requerir al solicitante para que, en un plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane los defectos formales o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto.

8. La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural recabará a través de plataformas de intermediación los certificados que acreditan que el solicitante está al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, así como los relativos a la cotización en el régimen especial de trabajadores autónomos por la actividad agraria y el informe de vida laboral de empresas del solicitante, y los datos de identidad del representante de la entidad o de la persona física solicitante u otros datos (catastrales o títulos académicos), salvo que el interesado se oponga expresamente en el apartado correspondiente de la solicitud.

En el caso de datos que obren en la Administración Tributaria, se requerirá el consentimiento expreso del solicitante. En caso de oposición o denegación del consentimiento, el solicitante deberá aportar las certificaciones o documentos correspondientes.

9. Las ayudas convocadas en la presente orden podrán combinarse entre sí. Se presentará un expediente por cada una de las líneas de ayuda a las que se pretenda acceder, excepto en el caso de personas físicas que combinen las ayudas de la intervención 6961.1 con la intervención 6841.2, que accedan a la titularidad de una explotación individual o que se establezcan como cotitulares con las condiciones recogidas en el artículo 16.b) de la orden de bases, en cuyo caso ambas ayudas se combinarán en un mismo expediente.

En caso de establecimiento en una entidad asociativa o en una T.C., se presentará un expediente de ayuda por cada persona que se establezca, pudiéndose presentar adicionalmente, un expediente de las intervenciones 6841.1 y/o 6841.2 cuyo titular será la entidad asociativa o T.C. que corresponda.

Decimoquinto. Cálculo de la ayuda y valoración de las solicitudes.

1. Los solicitantes declararán en su solicitud de ayuda tanto los incrementos de ayuda solicitados como los criterios de selección a los que se acoge.





2. El técnico instructor comprobará el cumplimiento de las circunstancias reflejadas en la solicitud de la ayuda y verificará que se mantienen en la solicitud de pago excepto en el caso de las solicitudes de ayuda de la intervención 6961.1 y de las ayudas de las intervenciones 6841.1 y 6841.2 que se combinen con aquella, en cuyo caso las circunstancias se declararán en la solicitud de ayuda y se verificará su efectivo cumplimiento en la evaluación del plan empresarial y como máximo antes de la liquidación final de la ayuda.

3. A los efectos del cálculo de la ayuda y/o la valoración de los criterios de selección se atenderá a lo recogido en la orden de bases y a lo indicado en este punto.

a) El incremento de la ayuda por ser joven agricultor establecido en los cinco años anteriores a la solicitud de la ayuda o que se vayan a establecer, se concederá en su integridad cuando el agricultor joven se haya establecido o se vaya a establecer bajo la modalidad de titularidad exclusiva y en proporción a la participación del agricultor joven en la financiación de las inversiones en las restantes modalidades de instalación.

Será condición necesaria que la persona joven cumpla en el momento de presentación de la solicitud de ayuda con el requisito de edad y capacitación establecidos para el acceso a la ayuda de la intervención 6961.1.

Para beneficiarse del criterio de selección CS3 "Solicitudes promovidas por titulares con edad comprendida entre 18 y 40 años" se comprobará que el titular tenga más de 18 años en el momento de presentación de la solicitud y que no cumplan más de 40 en el año natural de presentación de la solicitud de la ayuda. En el caso de sociedades, se comprobará que al menos el 50% de los socios tengan la edad indicada y en el caso de explotaciones en régimen de T.C. y cotitularidades se comprobará que al menos uno de los miembros cumpla, con la edad indicada.

b) Tendrán la condición de socio prioritario de una entidad asociativa agroalimentaria prioritaria de carácter regional (EAPr), los socios prioritarios de las entidades que figuren inscritas como tal en el correspondiente registro.

Será condición necesaria que la persona solicitante cumpla la condición de socio prioritario de la EAPr en cuestión en el momento de presentación de la solicitud de ayuda, excepto en el caso de solicitudes presentadas por jóvenes y aquellas que simultáneamente a la intervención 6961.1 presenten un plan medioambiental o de mejora, en cuyo caso, esta condición se declarará en la solicitud de la ayuda y se verificará en la solicitud de pago.

Se deberá indicar en la memoria, la EAPr de la que forman o formarán parte.

c) Aquellas personas físicas o jurídicas, así como las entidades sin personalidad jurídica que figuren como cesionarios en una solicitud de ayuda de cooperación para la sucesión de explotaciones agrarias, en adelante cooperación, podrán beneficiarse del criterio de selección y del incremento de la ayuda en los cinco años siguientes a la fecha de solicitud de ayuda de cooperación, siempre que sigan cumpliendo sus compromisos como cesionario.

No obstante, también podrán beneficiarse del criterio de selección y del incremento de la ayuda aquellos solicitantes que, habiendo presentado la solicitud de ayuda de las intervenciones convocadas por la presente orden una vez concluido el plazo para la





presentación de solicitudes de ayuda de cooperación, se comprometan a figurar como cesionarios en una solicitud de la siguiente convocatoria que se publique, aporten debidamente cumplimentado el Anexo IX por parte del futuro cedente y la explotación que vaya a ser cedida forme parte del plan presentado. En el momento de justificar la ayuda se comprobará la resolución favorable de la ayuda de cooperación.

d) Podrán beneficiarse del criterio de selección y del incremento de la ayuda relativo a la ubicación de la explotación en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas aquellos titulares de explotaciones que cuenten con superficie en municipios clasificados dentro de alguna de las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas designadas en virtud del artículo 32 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, según lo recogido en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

e) Las explotaciones en régimen de T.C. deberán estar inscritas o en proceso de inscripción en el registro establecido al efecto.

f) Se considerará que en la explotación se ha generado 1 UTA asalariada adicional cuando en la explotación se contrate personal asalariado, indefinido o temporal, que sume, en total, una dedicación mínima de 1.920 horas anuales, por cada uno de los jóvenes que se instalen. Cuando el contrato suscrito sea de jornada completa y tenga una duración mínima de un año se computará 1 UTA, independientemente de que en el convenio colectivo aplicable la jornada laboral pactada sea inferior a 1920 horas anuales.

g) El incremento de ayuda por poseer un nivel de capacitación profesional en el momento de la solicitud de la ayuda superior al mínimo establecido se concederá a los jóvenes que acrediten poseer, en la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, la capacitación profesional exigida por tener títulos académicos de la rama agraria, como mínimo de grado medio o equivalentes, o el certificado de profesionalidad relacionado con el sector al que desea incorporarse.

h) Para la determinación de la condición de agricultor profesional, el volumen de empleo dedicado a actividades agrarias se acreditará con la cotización a la Seguridad Social en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) o, en su caso, en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA) incluido en dicho Régimen, por la actividad agraria o bien, en el caso de agricultores profesionales pertenecientes a entidades que así lo tengan establecido, con la cotización en el Régimen General. Para su determinación se utilizarán los criterios establecidos en el punto séptimo de la presente convocatoria.

El cómputo de rentas se hará a través de los datos del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, no teniéndose en cuenta las declaraciones complementarias del IRPF presentadas después de la fecha de solicitud de la ayuda.

Podrán beneficiarse de este criterio de selección e incremento de ayuda los titulares de explotación que cumplan la condición de agricultor profesional, así como las sociedades titulares de explotación en las que el 50% de los socios cumplan la condición de agricultor profesional y aquella de T.C. o cotitulares en las que uno de los titulares lo sean.





De igual modo podrán beneficiarse los jóvenes que se establezcan como agricultor profesional a título individual o como socios trabajadores, siempre que cumplan los requisitos exigidos al agricultor profesional en cuanto a dedicación de trabajo y procedencia de rentas, referidos a la explotación asociativa en la que se establecen.

Decimosexto. Selección de operaciones: puntuación mínima.

Para que una operación sea seleccionada, esta deberá haber obtenido, de acuerdo a los criterios establecidos en el Anexo I de la orden de bases y en esta convocatoria, una puntuación igual o superior a 8 puntos.

Decimoséptimo. Ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de la subvención.

1. La instrucción procedimiento para la concesión de las ayudas convocadas en esta orden se llevará a cabo conforme a lo previsto en el artículo 25 de la orden de bases.

2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de subvención y para la formulación de la propuesta de resolución será el Servicio de Modernización de explotaciones y fomento de jóvenes y mujeres en la actividad agraria de la Dirección General de Desarrollo Rural, de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 de la orden de bases.

Decimoctavo. Resolución, notificación y publicidad.

1. Corresponde al titular de la Dirección General de Desarrollo Rural la resolución de las ayudas convocadas en la presente orden, en virtud de la desconcentración prevista en el artículo 5 del Decreto 87/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las normas sobre la gestión presupuestaria de los créditos gestionados por el Organismo Pagador de la Comunidad de Castilla y León correspondientes a gastos financiados por el FEAGA y FEADER y se desconcentran competencias en esta materia.

2. El plazo máximo para resolver las solicitudes y notificar las resoluciones será de seis meses, contados desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, entendiéndose desestimadas las no resueltas y expresamente notificadas en dicho plazo.

3. La resolución individual se notificará a cada beneficiario por medios electrónicos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y a través de la Dirección Electrónica Habilitada Única cuando tenga disponible su acceso, ajustándose a lo establecido en el artículo 28 de la orden de bases.

3. Las ayudas concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y serán objeto de la publicidad en la sede electrónica o página web de la Junta de Castilla y León, sin perjuicio de las medidas de información y publicidad específicas para los beneficiarios, que se indican en el artículo 30 de la orden de bases.

Decimonoveno. Modificación de la Resolución.

La modificación de las resoluciones de concesión se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la orden de bases.





Vigésimo. Justificación del inicio del plan empresarial.

Las personas beneficiarias disponen de un plazo que se inicia tras la solicitud de la ayuda y finaliza a los doce meses computados a partir de la fecha de concesión de la ayuda, para comenzar a aplicar el plan empresarial y presentar la solicitud de pago inicial de la ayuda, según modelo del Anexo XI, adjuntando a la misma la documentación que acredite que ha cumplido con los hitos indicados en el documento de “Fases y objetivos del plan empresarial” fijados para la fase 1 y siguientes del mismo que se hubieran ejecutado. Este plazo de doce meses podrá ser ampliado según lo indicado en el artículo 33.3. de la orden de bases.

Vigesimoprimer. Justificación de las condiciones de la subvención.

1. Las personas beneficiarias de las ayudas deberán justificar la puesta en marcha del plan empresarial, la ejecución de las inversiones y el cumplimiento de los requisitos exigidos para el pago de la ayuda, aportando la documentación correspondiente junto con los Anexos XII y XIII, en la forma indicada en el punto decimocuarto de esta orden, que correspondan.

2. Para la justificación de la ejecución de los gastos o inversiones se aportará la siguiente documentación:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, indicándose las desviaciones acaecidas con respecto al presupuesto:

1º. En el caso de las ayudas correspondientes a las intervenciones 6841.1 y 6841.2, todas las inversiones a justificar que cumplan con los requisitos de subvencionabilidad establecidos, se relacionarán según el modelo del Anexo XIII-A.

2º. En el caso de las ayudas de la intervención 6961.1, los gastos a justificar se relacionarán según el modelo del Anexo XIII-B.

b) Las facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente, en las que se deberá detallar en su caso, la marca, modelo y las características técnicas del bien. En caso de bienes a los que se les haya aplicado un coste de referencia, la factura deberá recoger la información que permita comprobar la correcta aplicación del coste de referencia empleado.

c) En el caso de construcción de bienes inmuebles, el documento público liquidado e inscrito en el Registro de la Propiedad, en el que conste, la declaración de obra nueva. En el supuesto de no poderse realizar la inscripción en el Registro de la Propiedad por encontrarse pendientes los títulos de concentración parcelaria, bastará con el documento público ante notario liquidado y un informe del titular del Área de Estructuras Agrarias que certifique la realización de trabajos de concentración parcelaria en esa zona.

d) Además, en el caso de las ayudas de las intervenciones 6841.1 y 6841.2:

1º. El bien adquirido, en el caso de bienes para los que no se haya establecido un coste de referencia, deberá coincidir en marca, modelo y características técnicas con el reflejado en alguna de las facturas proforma presentadas en la solicitud de ayuda o, en su caso, en la de modificación de la resolución. Si el bien adquirido posee las mismas





características técnicas pero no coincide en marca y/o modelo con alguna de las facturas proforma presentadas, el beneficiario deberá aportar cumplimentado el Anexo XV junto con la factura y la documentación establecida en el punto noveno de esta orden, a fin de que dos técnicos del servicio territorial correspondiente con experiencia en la tramitación de estas ayudas se pronuncien sobre la admisibilidad del gasto.

2º. Las facturas emitidas por la realización de una obra civil o parte de la misma, deberán incluir una reseña de la obra a la que hacen referencia y su ubicación o, en su defecto, deberán de acompañarse de una copia de los albaranes, partes de trabajo o un certificado de la empresa suministradora en los que se recoja tal información.

3º. Se deberá aportar la documentación bancaria justificativa del pago de las facturas por el importe de las mismas y que incluya la persona solicitante, la empresa emisora de la factura, así como el número o números de factura que se abonan. En caso de que en la documentación bancaria aportada no se refleje el nº de factura abonado se deberá aportar un certificado del proveedor del bien, en el que se asocien de forma indubitada factura y documento de pago.

El importe de la compra de tierras deberá acreditarse mediante justificante bancario, en el que figuren los datos identificativos de los intervinientes en la compraventa, así como el número de polígono y parcela de las tierras adquiridas. No se exigirá la identificación del polígono y parcela en el justificante bancario cuando dicho justificante esté incorporado a la escritura.

Para importes inferiores a 600 €, en relación con la inversión auxiliable total que figura en el expediente, se admitirán pagos en efectivo siempre y cuando en la factura o facturas correspondientes, se refleje sello, firma, recibí en metálico, fecha de pago y DNI de la persona que recibe el pago, junto con fotocopia del mismo.

4º. En el caso de adquisición de fincas o construcción de bienes inmuebles deberá hacerse constar en la escritura el compromiso de mantener la inversión auxiliada durante un plazo no inferior a tres años contados desde la fecha del último pago de la ayuda, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

5º. Si se hubieran solicitado otros ingresos o subvenciones para financiar la actividad, se relacionarán en el Anexo XII de la presente convocatoria, con indicación del estado de su tramitación administrativa, importe y procedencia.

6º. En el caso de las intervenciones 6841.1 y 6841.2, el gasto realizado a considerar será el que ha sido efectivamente pagado en el período de justificación establecido. Asimismo, tendrá la consideración de gasto no subvencionable la cuantía que en concepto de retención del IRPF se practique en las facturas de los bienes auxiliados.

e) Además, en el caso de la intervención 6961.1.

1º. Se deberán justificar los gastos de puesta en marcha de la explotación. Los primeros 30.000 € de los gastos reflejados en el plan empresarial están exentos de justificación. El importe restante, deberá referirse a alguno de los gastos reflejados en el artículo 17.1 de la orden de bases, a excepción de los incluidos en la letra j), y se podrá acreditar bien mediante facturas o bien, en el caso de bienes inscritos en un





registro público, mediante el importe que conste en el citado registro o en su caso, el que se refleje en la escritura liquidada y registrada.

2º. En el caso de arrendamiento de tierras, el contrato deberá inscribirse en la sección de arrendamientos rústicos del Registro de Explotaciones Agrarias de Castilla y León.

3º. Las facturas emitidas por la adquisición de ganado vacuno deberán de contener la relación de crotales de los animales facturados o, si la factura comprende la totalidad de los animales de uno o varios movimientos de ganado, podrá incluir una referencia al movimiento o movimientos a los que se refiera el ganado facturado.

4º. En el caso de las ayudas al establecimiento en explotaciones agrarias de titularidad compartida, los gastos/inversiones deberán ser realizados por la titularidad compartida o por la persona beneficiaria de la ayuda, e inscribirse en los registros correspondientes.

f) Si se hubieran solicitado otros ingresos o subvenciones para financiar la actividad, se relacionarán en el Anexo XII de la presente convocatoria, con indicación del estado de su tramitación administrativa, importe y procedencia.

3. Para la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Cuando se produzcan modificaciones del plan aprobado, relacionadas con la producción o con el programa de inversiones o gastos, se presentará un plan complementario o alternativo en el que se refleje el cumplimiento de las condiciones impuestas para la concesión de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, salvo en el caso de las de menor entidad en las que, se reconozca implícitamente la validez técnica y económica del plan ejecutado.

b) Tanto los incrementos en la superficie de la explotación con respecto a la situación inicial de la misma llevados a cabo para acreditar el cumplimiento del plan de mejora, como en el caso de los planes de empresa, la superficie a considerar para la acreditación del cumplimiento de los requisitos, deberán de figurar en la Solicitud Única de ayudas PAC.

c) La verificación de las actividades agrícolas y ganaderas desarrolladas en la explotación se realizará con la información de la que dispone la Consejería en sus registros.

En el caso de actividades ganaderas se requerirá que los censos estén actualizados y comunicados a la Consejería como máximo 2 meses antes de presentar la solicitud de pago de la ayuda. Si se trata de explotaciones trashumantes deberá acreditarse que el ganado ha pasado algún periodo en el último año en Castilla y León.

d) La solicitud única de ayudas (PAC) será el documento que sirva de base para la comprobación de las parcelas que conforman la explotación agrícola.

Por lo tanto, será requisito que, en el caso de inversiones o gastos ligados a parcelas con aprovechamiento agrario (adquisición o arrendamiento de tierras, así como mejoras realizadas en parcelas), éstas figuren declaradas en la PAC durante todo el periodo de compromisos.





e) En el caso de las intervenciones 6841.1 y 6841.2 que contemplen proyectos y actuaciones con repercusión física sobre el terreno deberán acreditarse sus afecciones sobre el medio natural. Para ello:

1º. En aquellos proyectos y actuaciones sometidos a evaluación de impacto ambiental o autorización ambiental, la evaluación de la posible afección sobre la Red Natura 2000 se llevará a cabo en el marco del procedimiento en ellos establecido. En consecuencia, los estudios de impacto ambiental o los proyectos sometidos a autorización ambiental incluirán un apartado específico en el que se analicen sus repercusiones sobre la Red Natura 2000. Se requerirá la acreditación de la ejecución del proyecto de inversión en los términos y condiciones que, en su caso, se deriven del procedimiento ambiental.

2º. Cuando las inversiones a realizar no estén incluidas en el apartado anterior y tengan repercusión física sobre el territorio, los beneficiarios deberán acreditar, en los casos que se indican a continuación, la evaluación de las repercusiones de dichas inversiones sobre la Red Natura 2000, aportando un informe de "Evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000" (IRNA), expreso e individualizado, referido a las actuaciones subvencionadas, con resultado favorable:

i. Proyectos ubicados sobre terreno rústico, siempre que no tengan licencia ambiental, y que presenten coincidencia con:

- 1º) Red Natura 2000.
- 2º) Espacios naturales protegidos.
- 3º) Áreas críticas de planes de manejo de especies.
- 4º) Ejemplares incluidos en el Catálogo Regional de Árboles Notables.
- 5º) Zonas húmedas catalogadas.
- 6º) Montes de utilidad pública.
- 7º) Vías pecuarias.
- 8º) Dominio público hidráulico y su zona de servidumbre.

ii. Proyectos que suponen un cambio de uso forestal, una modificación del suelo o de la cubierta vegetal de acuerdo con la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León.

iii. Proyectos que incluyen entre sus actuaciones una nueva línea eléctrica aérea.

iv. Proyectos ubicados en suelo urbano y que de alguna manera afecten a la estructura de edificaciones existentes en las que se haya verificado la existencia de colonias de cernícalo primilla o de quirópteros. De existir, habrá de solicitarse informe al Servicio Territorial de Medio Ambiente correspondiente para que defina las medidas a tomar en cada caso.

v. Proyectos que incluyan una mejora de regadíos con la instalación de grandes infraestructuras de riego (pívots), en parcelas que no pertenecen a actuaciones de regadío promovidas por la administración y no disponen de concesión de aguas de la correspondiente Confederación Hidrográfica posterior a marzo de 2011.





3º. Las actuaciones sin repercusión física sobre el territorio y aquellas otras que teniéndola no están incluidas en los apartados 1º y 2º anteriores, estarán exentas de recabar IRNA expreso e individualizado.

4º. Para la acreditación de lo establecido en los apartados 1º y 2º, será necesario que en el certificado final de obra que en su caso se emita, se indique que se han cumplido las condiciones derivadas, en su caso, de los citados procedimientos o informes ambientales.

f) En el caso de inversiones en instalaciones de riego en parcela, deberá haberse instalado un sistema de medición, acorde con lo establecido en la

g) orden de bases, del uso del agua correspondiente a la inversión.

Asimismo, en el caso de la intervención 6841.1, cuando se trate de inversiones para la mejora de un regadío preexistente de una captación propia, deberá reflejarse el ahorro potencial y, en su caso la reducción efectiva en el consumo de agua, que se recogen en el artículo 8.2.b) de la orden de bases en un informe redactado por técnico competente y visado por el correspondiente Colegio Profesional, en el que se detalle la información descrita en la letra C del Anexo V-B.

La reducción efectiva en el consumo de agua se acreditará, en los supuestos establecidos, con la resolución de modificación de las características de la captación, en la que se refleje la disminución en el volumen máximo anual autorizado, en el caso de captaciones propias.

4. Para la comprobación de las condiciones relativas a los incrementos de las ayudas y los criterios de selección se estará a lo dispuesto en el punto decimotercero de esta convocatoria.

5. Los servicios competentes de la Consejería podrán requerir la presentación de documentación original y otra documentación complementaria necesaria para subsanar o aclarar aquellos aspectos de la solicitud y/o el expediente que permitan a la administración verificar adecuadamente el cumplimiento de los requisitos y compromisos asumidos por el beneficiario.

Vigesimosegundo. Pago de las ayudas.

1. Según lo establecido en el artículo 35 de la orden de bases, el pago de la ayuda de la intervención 6961.1 se hará en dos tramos, un pago inicial y un pago final, con las siguientes condiciones:

a) El pago inicial deberá solicitarse según el modelo que figura en el Anexo XI. Junto a esta solicitud se acompañará la documentación que acredite que se ha iniciado el plan empresarial.

b) La liquidación final de la ayuda deberá solicitarse, una vez que se cumplan y puedan acreditarse todas las actuaciones contempladas en el plan de empresa, según el modelo que figura en el Anexo XII de esta orden y estará acompañada de la documentación indicada en la instrucción que se dicte en aplicación del punto vigesimosexto de la presente orden.





2. En el caso de las intervenciones 6841.1 y 6841.2 la solicitud de pago de la ayuda deberá presentarse, una vez que pueda acreditarse el cumplimiento de todos los requisitos, compromisos y obligaciones contemplados en el plan aprobado, según el modelo que figura en el Anexo XII de esta orden y estará acompañada de la documentación indicada en la instrucción que se dicte en aplicación del punto vigesimosexto de la presente orden.

3. El importe de la subvención estará sujeto al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o Impuesto sobre Sociedades, según corresponda, no habiéndose aplicado retención fiscal sobre el mismo.

Vigesimotercero. Fin de la vía administrativa.

1. Las resoluciones de los procedimientos de concesión de las subvenciones, de los procedimientos de gestión y justificación de subvenciones y de los procedimientos para determinar el incumplimiento, y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, pondrán fin a la vía administrativa.

2. Contra las resoluciones y actos de trámite previstos en el apartado anterior cabe interponer potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que los hubiera dictado, o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, a contar, en ambos casos, desde el día siguiente al de su notificación.

Vigesimocuarto. Régimen transitorio

1. Todos los expedientes de ayuda acogidos a convocatorias anteriores, que al comienzo de la eficacia de la presente orden no hayan sido resueltos expresamente, podrán serlo con cargo a créditos asignados en la presente orden.

2. No serán admitidas a trámite las solicitudes de ayuda presentadas con cargo a esta convocatoria, relativas o vinculadas a una explotación en la que existan expedientes anteriores para los que no se haya presentado la correspondiente solicitud de pago.

3. No podrán obtenerse dos ayudas por idénticos conceptos con cargo a la misma convocatoria.

4. Las solicitudes de ayuda presentadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.3 de la Orden AYG/1598/2021, de 20 de diciembre, con cargo a la submedida 4.1, se resolverán con cargo a la presente orden y se tramitarán dentro de la intervención 6841.2.

5. Las solicitudes de ayuda presentadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.3 de la Orden AYG/1598/2021, de 20 de diciembre, con cargo a la submedida 6.1, se resolverán con cargo a la presente orden y se tramitarán dentro de la intervención 6961.1.

Vigesimoquinto. Régimen de impugnación.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes





o directamente, recurso contencioso administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar, en ambos casos desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta orden en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Vigesimosexto. Resoluciones e Instrucciones.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Rural para dictar las instrucciones necesarias para la aplicación y cumplimiento de la presente orden y, en particular, para la modificación de los modelos normalizados relativos a esta orden, que se publicarán y estarán permanentemente actualizados en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Vigesimoséptimo. Eficacia.

La presente convocatoria tendrá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

En Valladolid

El Consejero de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural

Gerardo Dueñas Merino
(firmado electrónicamente)

